

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 5 días del mes de marzo de 2026, siendo las 11:11 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **L.J.M. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA (EXPEDIENTE DIGITAL), EXPTE. PUMA V., EX SEON B.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado J.M.L. D.3., su Defensa, Dra. Carolina Llano, Defensora adjunta, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Mariana Giammona, Agente Fiscal, y la Dra. Candelaria Molineux, Fiscal adjunta. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar al pedido efectuado por el Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, **Revocar el régimen de Libertad Condicional** otorgado al condenado J.M.L. D.3., mediante Sentencia de fecha 31/07/2024, sin computarse en el término de la pena, el tiempo que haya durado la libertad, en el marco de la condena recaída en el Legajo N° M., dictada por el Foro de Jueces de la I° Circunscripción Judicial de Río Negro, mediante Sentencia de fecha 09/02/2022, por la cual se condenó al nombrado a la pena de cuatro (4) años y cuatro (4) meses de prisión de cumplimiento efectivo y costas del proceso (arts. artículos 166 inc 1°, 41 quater y 42 del Código Penal), en los términos del Artículo 15° del Código Penal, atento los reiterados incumplimientos registrados en autos, el llamado de atención de fecha 13/02/2025, el severo y último llamado de atención más inicio de incidente de revocación de fecha 16/06/2025, recordatorio de importancia de cumplimiento de pautas de fecha 28/08/2025, la rebeldía dictada en fecha 09/02/2025 por el retiro de GPS, el desconocimiento del paradero del condenado y demás fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Establecer que conforme las constancias obrantes en autos, el condenado agotará la pena de cuatro (4) años y cuatro (4) meses de Prisión efectiva, dictada por el Foro de Jueces de la Iera Circunscripción Judicial de Río Negro, mediante Sentencia Definitiva de fecha 09/02/2022 en el marco del legajo M. como autor del delito de robo agravado por la participación de un menor y por provocar lesiones graves en grado de tentativa, siendo J.M.L. responsable a título de AUTOR , en fecha **24/09/2027**, conforme lo establecido por el Artículo 15° del Código Penal y Artículo 257° del Código Procesal Penal de Río Negro, toda vez que permaneció un (1) año, seis (6) meses y veintiseis (26) días, en libertad, desde la incorporación al régimen de Libertad Condicional (Sentencia del 31/07/2024) y su captura (28/02/2026).

Tercero: Por Secretaría, practicar detalle de acceso a beneficios, conforme la modificación del cómputo de pena efectuada precedentemente, firme que se encuentre la presente.

Cuarto: Establecer que el condenado J.M.L. D.3. deberá continuar cumpliendo la pena en el Complejo Penal N° 1 de Viedma.

Quinto: Ejecútese la presente sin perjuicio de los recursos que pudieran interponer las partes, conforme lo establecido por el Artículo 226 del CPPRN.

Sexto: Registrar y notificar a las partes, al Complejo Penal N° 1, al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, al Registro Nacional de Reincidencia.